CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 040 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y OXI- LARA RL DIANA GABRIELA LARA RODRIGUEZ

CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER**
CONTRATISTA	**OXI- LARA**
NIT	**1099205273-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**DIANA GABRIELA LARA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACION	**CC.1.099.205.273**
OBJETO	**SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS OXIGENO PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA..**
DURACION	**TRESCIENTOS VENITICINCO DIAS**
VALOR	**UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.123.300)**
CDP	**26-00058 06 DE FEBRERO DE 2026**

Entre los suscritos a saber **JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal de la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa-Santander, (ESE CSSRG) del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164-1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de fecha 18 de diciembre de 2024, quien para el presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **OXI- LARA RL DIANA GABRIELA LARA RODRIGUEZ**, identificada con **CC. 1.099.205.273 DE BARBOSA SANTANDER**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato SUMINISTRO teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1)Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad pública es **SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS OXIGENO PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA.. 2)** Que el Gerente de la ESE CSSRG desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **3)** Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de suministro. **4)**Que existe certificación de disponibilidad presupuestal No. 26-00058 de fecha 06 de febrero de 2026, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($1.272.000)** correspondiente al rubro presupuestal 2.4.5.01.03.01.05 denominado oxigeno medicinal 5) Que EL CONTRATISTA allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSSRG. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS OXIGENO PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA. : ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del futuro contrato comprenderá el suministro de productos farmacéuticos OXIGENO, que el contratista prestara por sus propios medios y con plena autonomía dentro del plazo acordado el suministro y actividades anunciadas a lo largo del presente contrato de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA – SANTANDER. **CLÁUSULA SEGUNDA**: VALOR Y FORMA DE PAGO: La E.S.E Centro de Salud San Roque pagará a EL CONTRATISTA la suma de de **UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.123.300)** MONEDA CORRIENTE, FORMA DE PAGO: El pago del valor del presente contrato se realizará mediante pagos parciales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura expedida por el contratista junto con el informe de las actividades desarrolladas y realizadas con los debidos soportes de suministro de los productos, el concepto favorable de la supervisión o informe de supervisión y pago de seguridad social del contratista. **CLÁUSULA TERCERA:** PLAZO: diez (10) meses y cinco (05) días contados a partir de la suscripción del acta de Inicio del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque cancelará este Contrato de suministro con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026 según rubro 2.4.5.01.03.01.05 – oxigeno medicinal . No. 26-00058 de fecha 06 de febrero de 2026 **CLÁUSULA QUINTA**: Garantía: Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada c*aso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago."* de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio del Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Serán a cargo del contratista el valor total de los impuestos que se generen por los servicios prestados. 2. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.3. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa sea requerido pro el objeto del presento contrato. 4. Verificar la calidad de la prestación del servicio a las condiciones establecidas en el presente estudio. 5. El CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentar las diferentes facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización al SGSSS. **OBLIGACIONES ESPESIFICAS**: 1. El contratista garantizara la calidad del producto entregado a la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa Santander. 2.Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral de la minuta de contratación. 3.Verificar la calidad del suministro a las condiciones establecidas en el presente contrato. 5. Garantizar la entrega correspondiente del suministro.

CANT.	DETALLE	V/UNIT.	V/TOTAL
1	CONTENIDO DE OXIGENO MEDICINAL DE 6.5 MT3.		125.000 $
1	CONTENIDO DE OXIGENO MEDICINAL DE 5 MT3.		95.000 $
1	CONTENIDO DE OXIGENO DE 1 MT3		25.000 $
1	CONTENIDO DE OXIGENOMEDICINAL DE 0.5 MT3		15.000$

CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA NOVENA**: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por danos causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA**: CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato se desarrollara de acuerdo a las normas privadas**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa, Santander. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**: CADUCIDAD: El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán

destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**- DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA** - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, Información e insumas que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA** - RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA** - MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA** - **CLÁUSULA** PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los articules 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA** - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA** - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término previsto por la ley 640 de 2001, Decreto 1716

de 2009 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA** - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA**: VARIACIÓN DE PRECIOS: Los precios de los productos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia, toda vez que, el CONTRATISTA presente certificación o estudio de acuerdo con la variación de los precios del mercado o certificación que constate un desequilibrio económico contractual, estos documentos se revisaran y aprobaran previamente por el supervisor del contrato.

Para constancia se firma en Güepsa, Santander a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE CSSRG

JORGE ELULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante Legal E.S.E

POR EL CONTRATISTA

RL DIANA GABRIELA LARA RODRIGUEZ
OXI- LARA
Contratista

ACEPTO las condiciones estipuladas en el presente contrato y manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad °Incompatibilidad establecidas en los artículos 8" de la Ley 80 de 1993 y 18 de la ley 1150 de 2007. Para suscribir este documento.

V.b.
NIDIA YANETH MORENO GUEVARA
Asesora Jurídica E.S.E

E.S.E. SAN ROQUE
GÜEPSA - SANTANDER